



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número Cuatrocientos Sesenta y Seis por el que se instituye el otorgamiento de la Presea Xochiquetzalli para reconocer a aquella persona que se distinga por su trabajo a favor de las mujeres y la equidad de género

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: 09-10-2014



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS POR EL QUE SE INSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA XOCHIQUEZALLI PARA RECONOCER A AQUELLA PERSONA QUE SE DISTINGA POR SU TRABAJO A FAVOR DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GENERO

OBSERVACIONES GENERALES.- Reformados el párrafo primero del artículo 1, el párrafo primero, los numerales 1, 2, 3 y 4 para establecerse como fracciones respectivamente y el numeral 3 del artículo 2, el artículo 3, las fracciones III y IV del artículo 4, el artículo 5, las fracciones II y III del artículo 6, el artículo 8 y el artículo 9; se adicionan un párrafo segundo al artículo 1, un párrafo segundo al artículo 3, una fracción I al artículo 6 por lo que se recorren en su orden las fracciones pasando a ser II, III, IV, V y VI respectivamente y se deroga el numeral 4 del artículo por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30.
- Se reforma el artículo 1 por artículo ÚNICO del Decreto No. 1671, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5225 de fecha 2014/10/09. Vigencia 2014/10/10.

Aprobación	2004/12/09
Promulgación	2004/12/20
Publicación	2004/12/22
Vigencia	2004/12/23
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4368 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

C O N S I D E R A N D O.

Que a lo largo de la historia del Estado de Morelos, los poderes de Gobierno han reconocido los esfuerzos y méritos de habitantes del Estado en diversas áreas.

Que como antecedente, el decreto número 755 de fecha 04 de septiembre de 1996 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3815 establece en el numeral cuatro, las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo para otorgar reconocimientos a personas de nivel internacional, nacional o estatal, que permiten y apoyan aquellas actividades que se reconozcan como importantes y valiosas. Sin embargo no estipula reconocimiento alguno que sea específico para personas que vivan o hayan nacido en el Estado de Morelos y que su trabajo sea a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

Que con fecha 15 de diciembre del 2002, el H. Congreso de la Unión aprobó un punto de acuerdo que en sus apartados cuarto y quinto, establecen a la letra:

"CUARTO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en sus respectivas esferas conmemoren el Cincuenta Aniversario del Pleno reconocimiento de los derechos políticos de la mujer mexicana.

"QUINTO.- Que se instituya cada año la medalla por el poder legislativo a la mujer más destacada, a favor de las causas de las mujeres"



Que con fecha de 30 de enero del 2003 la Comisión de Equidad de Género de la XLVIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, propuso un punto de acuerdo para instituir a partir de ese año, la presea anual otorgada por el Congreso del Estado a la persona que destaque en su trabajo a favor de la equidad de género.

Que dicho punto de acuerdo fue aprobado y por consecuencia se emitió la Convocatoria pertinente para entregar la Presea que fue llamada "Xochiquetzalli" en el marco del "2003, Año de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas en Morelos", habiéndose omitido en el Punto de Acuerdo que se menciona el nombre de la Presea aprobada, por lo que se hace necesario corregir dicha omisión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS POR EL QUE SE INSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA XOCHIQUETZALLI PARA RECONOCER A AQUELLA PERSONA QUE SE DISTINGA POR SU TRABAJO A FAVOR DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GENERO

Artículo *1.- Se instituye la Presea Xochiquetzalli a favor de la persona física que se distinga por su trabajo a favor de los derechos de las mujeres y/o la equidad de género, en el marco de la conmemoración del Aniversario del Pleno Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres en México y que habrá de ser entregada en Sesión Solemne, previa a la ordinaria programada en fecha anterior o posterior al 17 de octubre de cada año por el Congreso del Estado, en los términos de éste Decreto.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria para otorgar la Presea Xochiquetzalli en el mes de septiembre de cada año con los requisitos que establece el presente decreto, publicándose en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Gaceta Legislativa y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo ÚNICO del Decreto No. 1671, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5225 de fecha 2014/10/09. Vigencia



2014/10/10. **Antes decía:** Se instituye la Presea Xochiquetzalli a favor de la persona física que se distinga por su trabajo a favor de los derechos de las mujeres y/o la equidad de género, en el marco de la conmemoración del Aniversario del Pleno Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres en México y que habrá de ser entregado, el 17 de octubre o el día anterior hábil a su fecha por el Congreso del Estado, en los términos de éste decreto.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el párrafo segundo por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30.

Antes decía: Se instituye la Presea Xochiquetzalli a favor de la persona física que se distinga por su trabajo a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género, en el marco de la conmemoración del Aniversario del Pleno Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres en México, y que habrá de ser entregado, el 17 de octubre o el día anterior hábil a su fecha, por el H. Congreso del Estado, en los términos de éste decreto.

Artículo *2.- La Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, la Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Presidenta del Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia y el o la Titular de la Unidad de Género de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos más que actúen como testigos de honor, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de la presea.
- II. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de la presea bajo las bases establecidas en el presente decreto.
- III. Proveerse de información y asesoramiento de instituciones públicas, privadas, de la sociedad civil organizada o de cualesquier persona para conocer y obtener elementos o datos de preferencia debidamente documentados, respecto de las personas candidatas a recibir la presea y de la que habrá de seleccionarse a la persona idónea para recibirla.
- IV. Derogada.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero, el numeral tres y los numerales 1, 2, 3 y 4 se establecieron como fracciones, derogado el numeral 4 por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30.

Antes decía: La Comisión de Equidad de Género del H. Congreso del Estado y un legislador o legisladora más que actúe como testigo de honor, quien será elegido por acuerdo de la Comisión antes mencionada, tendrán las siguientes atribuciones:

III. Proveerse de información y asesoramiento de instituciones públicas, privadas, de la sociedad civil organizada o de cualesquier persona para conocer y obtener elementos o datos, de



preferencia debidamente documentados, respecto de las personas candidatas a recibir la presea y formar una terna de la que habrá de seleccionarse a la persona idónea para recibirla.

IV. Informar a través del Periódico de mayor circulación en el Estado, la Gaceta Legislativa y el Periódico Oficial, la convocatoria y el resultado de quien haya sido la persona merecedora de la presea.

Artículo *3.- La Comisión de Equidad de Género sesionara de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En la sesión los testigos de honor solo tendrán derecho a voz y no a voto.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y adicionado el párrafo segundo por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30. **Antes decía:** La Comisión de Equidad de Género y la o el legislador que actuará como testigo de honor, sesionarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo *4.- La presea a que se refiere el presente decreto, será representada por:

I. Una medalla de plata ley 0.925 de forma redonda, de seis centímetros de largo por seis centímetros de ancho;

II. Representará en su anverso la imagen de "Xochiquetzalli" así como el nombre de la deidad y el año en que se entregue;

III.- En relieve y en su reverso, el Escudo del Congreso del Estado y la mención de la Comisión de Equidad de Género incluyendo el número de la Legislatura que corresponda.

IV.- Junto con la medalla se entregará a la persona merecedora de la presea, un incentivo económico equivalente a 436 salarios mínimos vigentes en el Estado.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III y IV por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30. **Antes decía:** III. En relieve y en su reverso, el Escudo del H. Congreso del Estado y la mención de la Comisión de Equidad de Género incluyendo el número de la Legislatura que corresponda. IV. Junto con la medalla, se entregará a la persona merecedora de la presea, un incentivo económico equivalente a 114 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo *5.- El Congreso del Estado deberá prever los gastos que se originen



con motivo de dicho evento en su presupuesto anual correspondiente.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30. **Antes decía:** Tanto el costo de la presea como el incentivo económico y los gastos que se originen, serán con cargo al presupuesto del propio Congreso del Estado, y para lo cual deberán ser incluidos en el presupuesto anual del propio Congreso.

Artículo *6.- Para formar parte de las postulaciones a recibir la Presea a que se refiere el presente Decreto se necesita:

- I. Ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su postulación;
- II.- Ser propuesta o propuesto por una organización civil, institución pública o privada que trabaje a favor de las mujeres y/o la equidad de género, o por cualquier ciudadana o ciudadano;
- III.- Presentar material que demuestre su trabajo a favor de los derechos de las mujeres y/o la equidad de género. Se dará preferencia a los trabajos que se hayan realizado en el Estado;
- IV. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas o instituciones a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta.
- V. Presentar Currículum Vitae de la persona aspirante a dicha presea.
- VI. Presentar por escrito los motivos de la postulación y datos completos de la organización y de la o el representante de la misma, que formule la propuesta.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II y III y se adiciona la fracción I, por lo que se recorren en su orden las fracciones pasando a ser II, III, IV, V y VI respectivamente por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30. **Antes decía:** II. Ser propuesta por una organización civil que trabaje a favor de las mujeres y la equidad de género.

III. Presentar material que demuestre su trabajo a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

Artículo 7.- Los documentos a que se refiere el artículo 6 que antecede deberán ser entregados en tiempo y forma en la oficina de la Comisión de Equidad de Género, y dentro del término que para tal efecto señale dicha comisión en la convocatoria respectiva.



Artículo *8.- La Comisión de Equidad de Género fijará el plazo para la entrega de las propuestas, y dará a conocer el resultado con cinco días de anticipación a la fecha de entrega de dicha presea, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Gaceta Legislativa y en un periódico de mayor circulación en el Estado

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30. **Antes decía:** La Comisión de Equidad de Género, fijará el plazo para la entrega de las propuestas y dará a conocer los resultados con cinco días de anticipación a la fecha de entrega de dicha presea, a través del periódico de mayor circulación en el Estado, la Gaceta Legislativa y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo *9.- A la entrega de la presea asistirá el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, las y los Diputados que integran la Comisión de Equidad de Género, los y las testigos de honor, así como las y los invitados que la propia Comisión designe para integrar el presidium y el público en general. En la ceremonia la persona merecedora de la presea podrá dirigir un mensaje.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 51 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4496 de 2006/11/29. Vigencia: 2006/11/30. **Antes decía:** A la entrega de la presea asistirá el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, las y los diputados que integran la Comisión de Equidad de Género, así como las y los invitados que la propia Comisión de Equidad de Género designe para integrar el Presidium y el público en general. En la ceremonia la persona merecedora de la presea podrá dirigir un mensaje.

Artículo 10.- La persona que resulte favorecida con la Presea "Xochiquetzalli" no podrá ser considerada dentro de posteriores selecciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".



Decreto número Cuatrocientos Sesenta y Seis por el que se instituye el otorgamiento de la Presea Xochiquetzalli para reconocer a aquella persona que se distinga por su trabajo a favor de las mujeres y la equidad de género.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.
DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBIRCAS.(sic)**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil cuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO
POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4496, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE
DE 2006.**

POEM No. 5225 de fecha 2014/10/09

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por esta única ocasión, la Convocatoria para otorgar la Presea Xochiquetzalli se publicará en los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.